

El Bolsón, 17 de diciembre de 2025.-

VISTO: El expediente caratulado **P.L.C. Y O.M.J.L. S/ PROCESOS ESPECIALES - DIVORCIO EB-00313-F-2025** que se encuentra para dictar sentencia;

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO:

Que las partes han solicitado en forma conjunta se decrete su divorcio.-

Que atento a lo normado por el art. 10 inc a. del CPF resulta competente este juzgado para entender en el proceso.-

Según se desprende de su escrito de inicio los presentantes tienen tres hijos en común, todos mayores de edad, y las cuestiones atinentes a los bienes las tramitarán oportunamente.-

Estando firme el llamamiento de autos a sentencia y conforme lo previsto por el art. 437 y ccdtes. del Código Civil y Comercial de la Nación,

RESUELVO:

I) Decretar el divorcio de los cónyuges J.L.O.M.D.1. y L.C.P.D.1. cuyo matrimonio fuera celebrado el día 21 de junio de 1977 en la ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, inscripto al Folio N° 101 vta., Acta N° 201, Libro/Registro N° 5181, del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Mendoza, quedando en consecuencia disuelta la comunidad de gananciales (arts 438, 480 y ccdtes. del CCCN).-

II) Costas por su orden (art. 19 CPF).-

III) Regular los honorarios del Dr. Hugo A: Martino, patrocinante de las partes, en la suma equivalente a 30 Jus. ; de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 6 y 9 de la L.A.-

IV) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de quince días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere (arts. 50 y 61 L.A.). Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la ley 869.-

V) Firme que sea la presente y con la conformidad de la Caja Forense, expídase oficio o testimonio ley 22.172 a los fines de la inscripción y copias certificadas para las partes.-

VI) Hacer saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos del art. 120 CPCC.-

Paola Bernardini

Jueza